

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 0308 00**

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte actora, no obstante, de la revisión del mismo se evidencia que no se cumplió a cabalidad el requerimiento efectuado en el numeral 1° del auto de fecha 03 de agosto de 2021, toda vez que, si bien, se reitera que el mismo fue remitido del correo electrónico [DJuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:DJuridica@bancodeoccidente.com.co) lo cierto del caso es que tal afirmación deviene insuficiente a efectos de tener por subsanada la prenotada falencia, toda vez que, de la documental aportada al plenario no se desprende de forma inequívoca que el poder remitido en el mensaje de datos de fecha 16 de marzo de 2021, corresponda al conferido para el presente asunto, toda vez que en el mismo sólo se observa que se adjuntan unos poderes para su trámite, pero no se indica a que obligaciones o a que deudor corresponden los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 114 del 26 de agosto de 2021

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Civil 005  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccc5f5b2fb8c72a4290bccf865694a98272492ea792df88b7e66e3fba193ae7**

Documento generado en 25/08/2021 05:49:45 a. m.